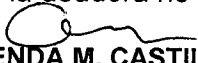




INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2022 – 00156– 00. **INFORMANDO:** Que el apoderado de la parte demandante, allegó memoriales vía email de fechas 6/02/2023 y 10/02/23, donde solicita se inicie incidente conforme al numeral 4 del art 593 de C.G.P, en contra del tesorero pagador de la Gobernación del Guainía por el no cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio 519 de 2022, y se ordene el embargo del 30% adicional de los salarios percibidos como salario al señor Jahir Alberto Bedoya Sánchez, en razón a que la deudora no tiene vinculación labora actual, respectivamente. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, tres (3) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas con ocasión del trámite del proceso de la referencia, a efectos de resolver las peticiones presentadas por la parte demandante así:

1). Solicitud de apertura de incidente de responsabilidad al tesorero/pagador de la Gobernación de Guainía, para que responda por el correspondiente pago de los conceptos no descontados sobre el salario del demandado MARLY JOHANA PATIÑO, conforme al Inciso segundo del Numeral 4º. del Art. 593 del C.G.P.

2) Se ordene el embargo del 30% adicional de los salarios percibidos como salario al señor Jahir Alberto Bedoya Sánchez, en razón a que la deudora no tiene vinculación laboral actual.

CONSIDERACIONES:

Que el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

En cuanto a la primera solicitud, se debe tener en cuenta:

Que el incidente requerido es de tipo sancionatorio por lo que se debe garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Que en este caso no se la ha requerido al pagador para que rinda las explicaciones por no efectuar los descuentos ordenados.

Que en razón de lo anterior previo a abrir incidente de responsabilidad se hace necesario que se requiera al pagador de la Gobernación de Guainía, para que rinda las explicaciones del caso correspondiente a los descuentos ordenado a la



demandada los MARLY JOHANA PATIÑO, mediante oficio civil No 519 y enviado a sus dependencias por correo electrónico el día 18 octubre de 2022, a lo cual no se dio cumplimiento a la orden impartida.

En cuanto a la segunda solicitud que antecede, el despacho procederá a modificar, ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención de salarios u honorarios contenida en auto del 29/09/2022, el cual fue comunicado al tesorero de la entidad empleadora del demandado **JAHIR ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de No. 1.121.711.310, mediante oficio civil 525 de 18 de octubre de 2022 y recibido por la entidad el día 19/10/2022, como consta en el proceso; lo anterior en atención a que el monto inicialmente decretado, no podrá ser cubierto en parte por la deudora MARLY JOHANA PATIÑO así:

La suma inicialmente decretada en auto de 29/09/ 2022, como limite total de embargos **cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000, oo) M/cte.** se ampliará a cargo del demandante **JAHIR ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ**, el porcentaje de embargo y retención al 35 % del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar, en virtud de la vinculación contractual o laboral que ostente con la ASAMBELA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA, de acuerdo al artículo 593 numeral 9º C.G.P, en concordancia con los artículos 154, 155, 156 y, demás normas concordantes del C.S.T.

En consecuencia, se:

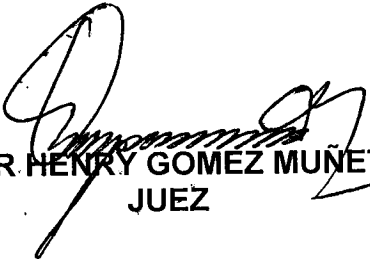
RESUELVE

PRIMERO: Requerir al tesorero/pagador de la Gobernación de Guainía, para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado MARLY JOHANA PATIÑO, identificado con la C.C. No.1.121.913.557, que le fue comunicada mediante oficio civil No 519 y enviado a sus dependencias por correo electrónico el día 18 octubre de 2022, con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados.

SEGUNDO: Modificar y ampliar el límite de embargo y retención, a descontar al demandado **JAHIR ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de No. 1.121.711.310, a la suma de **cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000, oo) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales, conforme a lo ya expuesto en la parte motivada de este auto.

Segundo Amplíese el porcentaje de embargo y retención al 35 % del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar el demandado **JAHIR ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ**, en virtud de la vinculación contractual o laboral que ostente con la ASAMBELA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 14 Hoy, 6 de marzo de 2023 